

**SANTA ROSA,**

**VISTO:**

**El Expte. N° 15888/2016, caratulado: "FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS S/DENUNCIA ANÓNIMA – (EXPTE. 137/16 FIA).-"**

**RESULTANDO:**

Que, por Resolución N° 1010/2016 – FIA, se ordenó la instrucción de 'Sumario Administrativo' ....por presunta infracción a las previsiones del artículo 132° de la Ley N° 643, aplicado supletoriamente, y lo establecido en el artículo 5° inciso d) de la Ley N° 1124;

**CONSIDERANDO:**

IV.- Que del análisis de las actuaciones y de acuerdo a la documentación recolectada por esta instrucción, ..... se desprende que la docente ..... solicitó licencia por Corto Tratamiento – 127 inc. A - que figura informada a fs. 19 por el Servicio Médico Oficial desde el 19/10/2016 al 28/10/2016 – Enfermedad F43;

Que conforme surge del informe de la Delegación de Migraciones de La Pampa incorporado a fs. 15, mientras se encontraba vigente la licencia gestionada y otorgada por autoridad competente para ausentarse a su trabajo por Corto Tratamiento, la agente T..... registró su salida del país con fecha 21/10/2016 con destino a Panamá; constatándose su ingreso nuevamente al país con fecha 31/10/2016. No existiendo ninguna notificación a la Administración Pública en los términos del artículo 132 de la Ley 643;

Que con su accionar produjo un perjuicio al Estado Provincial quien le abonó sus haberes en forma habitual. Violando las disposiciones del artículo 132 de la Ley N° 643 aplicado supletoriamente y en infracción del art. 5 inc. d) y h) de la ley 1124;

V.- Que de acuerdo a las constancias de autos la docente en cuestión se encontraba usufructuando la licencia encuadrada en el artículo 135 A de la Ley 1124 y sus modificatorias. Este hecho se encuentra acreditado por la planilla de movimiento docente la cual da cuenta que efectivamente la agente involucrada tuvo licencia CON goce de haberes desde el 19/10/2016 al 28/10/2016 por "Corto Tratamiento", diagnóstico F43;

Según surge del informe brindado oportunamente por la Dirección Nacional de Migraciones se corrobora que la agente en cuestión viajó al exterior mientras se encontraba en uso de la referida licencia. Con ello queda acreditada la situación irregular que diera origen a la iniciación del presente sumario;

VI.- Así, con los elementos probatorios reunidos, ha quedado acreditado, conforme surge de la contestación del oficio por parte de la Dirección Nacional de Migraciones, Delegación La Pampa, que la imputada presenta un egreso del país con fecha 21/10/2016 a las 00:08 hs. por el paso cruce "Aero Córdoba" con destino a Panamá por medio de la empresa COPA, y un ingreso con fecha 31/10/2016 a las 01:22 hs. por el paso cruce "Aero Córdoba" procedente de Panamá, por medio de la misma empresa aérea;

Que de esta forma queda demostrado que la docente.... utilizó un medio artificioso para producir un engaño a la Administración Pública Provincial, evidenciando un accionar destinado a efectuar ese viaje sin resentir el cobro de haberes ni perjudicar otro tipo de licencias, produciendo un perjuicio al Estado Provincial quien abonó sus haberes en forma habitual;

El ardid llevado a cabo por la docente es grave, en tanto implica una pérdida de confianza por parte del Estado empleador;

VII.- Que, tal como fuera expuesto por esta Fiscalía en Exptes. N° 8956/2016 y 14372/2016, es necesario ponderar, a los efectos de recomendar una sanción, que el hecho constituye una falta grave que afecta el buen funcionamiento de las instituciones educativas del Estado;

Asimismo, debe meritarse que ejerce funciones como Vice Directora de un establecimiento educativo, lo cual implica mayor exigencia en cuanto su conducta debe resultar ejemplificativa para el resto de los docentes de la institución. En virtud de lo mencionado, se recomienda la aplicación del artículo 80 inciso ch): TREINTA (30) DÍAS SUSPENSIÓN;

VIII.- Advirtiéndose - conforme constancias de fs. 19 y 37/40 - que la agente posee con carácter previo y posterior a su viaje al exterior licencias médicas diversas, corresponde RECOMENDAR al Servicio Médico Oficial dé estricto cumplimiento a lo dispuesto mediante Decreto N° 1154/82 en sus artículos 4° y 5°; efectuándose un análisis integral del estado psico físico de los agentes ante reiterados y continuos otorgamientos de licencias;

IX.- Finalmente estimo, atento el carácter de la irregularidad administrativa advertida en las presentes, debería darse intervención al Tribunal de Cuentas a efectos de que emita opinión en el marco de su

competencia...>>;

**POR ELLO:**

**EL FISCAL GENERAL DE**

**LA FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

**R E S U E L V E:**

**Artículo 1°.-** Recomendar al Ministerio de Educación aplique a la agente ..... la sanción de TREINTA (30) DÍAS DE SUSPENSIÓN prevista por el artículo 80 inciso ch) de la Ley N° 1124, por haber infringido con su accionar el ordenamiento legal vigente: Artículo 132° de la Ley N° 643, y artículo 5° incisos d) y h) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias, por las razones expuestas en los 'Considerandos'.-

**Artículo 2°.-** Recomendar al Servicio Médico Oficial dé estricto cumplimiento a lo dispuesto mediante Decreto N° 1154/82 en sus artículos 4° y 5°, efectuándose un análisis integral del estado psico físico de los agentes ante reiterados y continuos otorgamientos de licencias, conforme las razones expuestas en los 'Considerandos'.-

**Artículo 3°.-** Dar intervención al Tribunal de Cuentas a efectos de que emita opinión en el marco de su competencia, por las razones expuestas en los 'Considerandos'.-

**Artículo 4°.-** Dar al Registro Oficial. Cumplido, pase al Ministerio de Educación, a sus efectos.-

**RESOLUCION Nro. 64 /2017.-**  
ms